



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Carrera de Derecho

La Aplicación del Tipo Penal de Evasión a Miembros de la Policía

Nacional: Análisis del Caso No. 07712-2022-00057

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Licenciado en
Jurisprudencia y Abogado.

AUTOR:

Byron Manuel Elizalde Coronel

DIRECTORA:

Abg. María Isabel Espinosa Ortega. Mgtr.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 13 de junio de 2023

Abg. María Isabel Espinosa Ortega. Mgtr.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **La Aplicación del Tipo Penal de Evasión a Miembros de la Policía Nacional: Análisis del Caso No. 07712-2022-00057**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **Byron Manuel Elizalde Coronel**, con **cédula de identidad Nro. 2100290481**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Abg. María Isabel Espinosa Ortega. Mgtr.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Byron Manuel Elizalde Coronel**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:  firmado electrónicamente por:
BYRON MANUEL
ELIZALDE CORONEL

Cédula de identidad: 2100290481

Fecha: Loja, 13 de junio de 2023

Correo electrónico: byron.elizalde@unl.edu.ec

Teléfono: 0992779809

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Byron Manuel Elizalde Coronel**, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **La Aplicación del Tipo Penal de Evasión a Miembros de la Policía Nacional: Análisis del Caso No. 07712-2022-00057**, como requisito para optar por el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copias del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de junio de dos mil veinte y tres, firma el autor.

Firma:



Autor: Byron Manuel Elizalde Coronel

Cédula: 2100290481

Dirección: Pichincha, Quito, parroquia Santa Rita, calles Piedras entre Cusubamba y Moro Moro.

Correo electrónico: byron.elizalde@unl.edu.ec

Teléfono: 0992779809

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Abg. María Isabel Espinosa Ortega. Mgtr.

Dedicatoria

Al Soberano Dios: Por medio del señor Jesucristo, por proveerme de todas las cosas para alcanzar esta meta, a Él sea la gloria por los siglos de los siglos. Amén.

A Mis Padres: Manuel Elizalde Córdova y Maritza Antonieta Coronel Irene, quienes siempre me han apoyado en todo, y que este logro recompense en lo mínimo todo lo que han hecho por mí. Sinceramente los amo.

A Mi Esposa: Maritza Del Cisne Villafuerte Carrillo, a quien escogí como compañera de vida y me ha acompañado en estos últimos años de la carrera, su compañía y apoyo incondicional ha sido el pilar fundamental para haber alcanzado este logro.

A Mi Hija: Lexi Luciana Elizalde Villafuerte, quien con su llegada trajo alegría y regocijo a mi vida, siendo el motor principal de mi vida que me impulsa a seguir el camino hacia el éxito.

A La Universidad Nacional De Loja: Por haber forjado en mí los conocimientos necesarios para alcanzar esta meta, y por sentirme honrado al ser uno de sus egresados.

Byron Manuel Elizalde Coronel

Agradecimiento

Primero mis más grandes agradecimientos al todopoderoso por iluminarme y guiarme por el camino que me ha permitido llegar a culminar mis estudios pese a grandes adversidades que se me han presentado.

A esta prestigiosa institución que gracias a su Modalidad de Estudios a Distancia me ha permitido poder trabajar y estudiar simultáneamente, sin descuidar mis responsabilidades con padre y cabeza de familia.

A todos los docentes con los que tuve el agrado de ser su alumno, quienes durante toda la carrera compartieron de manera generosa todos sus conocimientos, así como también a todos los que colaboraron de forma directa e indirecta en este proceso.

A mis padres, quienes siempre me inculcaron el valor de la perseverancia para poder lograr mis objetivos, a mis amigos y demás compañeros por sus sabias palabras de esperanza y apoyo.

Byron Manuel Elizalde Coronel

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas:	viii
Índice de anexos:	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	5
4.1. Marco Conceptual	5
4.1.1. Concepto doctrinario del tipo penal de Evasión.....	5
4.1.2. Definición legal del delito de Evasión en el Ecuador.....	6
4.1.3. Tipicidad Objetiva y sus elementos del tipo penal	6
4.1.4. Procedimiento de aplicación de las vigilancias domiciliares por parte de la Policía Nacional del Ecuador	7
4.1.5. Procedimiento para implementar un arresto domiciliario por parte de la Policía Nacional	8
4.1.6. Evasión desde el Arresto Domiciliario.....	8
4.2. Marco Doctrinario	8
4.2.1. Derecho Comparado del tipo penal de Evasión en la Legislación Colombiana.....	9
4.2.2. Expedición del Reglamento que regula la medida cautelar de arresto domiciliario en el Ecuador.....	11
4.2.3. Estudio y Análisis del Caso Práctico.....	13
4.2.3.1. Datos referenciales	13
4.2.3.2. Antecedentes	14
4.2.3.3. Resolución del Juez.....	14
4.2.4. Identificación de los elementos necesarios o sustanciales del tipo penal.....	15
4.2.5. Supuestos del tipo penal de Evasión según el COIP	16

4.2.5.1. Conducta Típica	16
4.2.5.2. Sujeto Activo.....	16
4.2.5.3. Penalidad	17
4.2.5.4. Sujeto Pasivo	17
4.2.5.5. Tipicidad Objetiva.....	18
4.2.6. Comentario sobre la sentencia emitida.....	19
5. Metodología	21
5.1. Métodos	21
5.2. Procedimientos y técnicas	22
5.3. Materiales:	22
6. Resultados	23
6.1. Entrevistas:	23
6.2. Interpretación:.....	32
6.3. Análisis	32
7. Discusión	33
7.1. Verificación de objetivos.....	33
7.1.1. Objetivo General	33
7.1.2. Objetivos Específicos	33
8. Conclusiones	35
9. Recomendaciones	37
9.1. Descripción de la propuesta.....	38
9.2. Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal.....	38
10. Bibliografía	41
11. Anexos	42

Índice de tablas:

Tabla 1 Informe de entrevista Nro. 001	23
Tabla 2 Informe de entrevista Nro. 002.....	25
Tabla 3 Informe de entrevista Nro. 003	27
Tabla 4 Informe de entrevista Nro. 004	29
Tabla 5 Informe de entrevista Nro. 005	31

Índice de anexos:

Anexo 1. Entrevistas 42

Anexo 2. Certificado de Traducción 49

1. Título

**La Aplicación del Tipo Penal de Evasión a Miembros de la Policía Nacional; Análisis del
Caso No. 07712-2022-00057**

2. Resumen

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis desde la teoría del delito en el tipo penal de Evasión, y para este fin, se ha tomado en cuenta la legislación penal vigente, para hacer un análisis de un caso práctico dentro de la Causa Penal No. 07712-2022-00057, donde se produjo la Evasión del ciudadano Segundo Isaías Juárez Nolasco, desde su vivienda ubicada en la ciudad de Huaquillas provincia de El Oro, donde la justicia ecuatoriana a través de Fiscalía procesó penalmente al funcionario policial que lo custodiaba, y que al final, se ratificó su estado de inocencia al no lograr demostrarse que su conducta se adecuaba al tipo penal del cual se lo acusaba.

Para este fin, se ha realizado un análisis del tipo penal de Evasión desde la teoría del delito, tomando en consideración el criterio de varios autores para tener diferentes puntos de vista sobre el tema abordado. Con ello, podemos realizar el análisis de caso relacionado al tema de estudio, en el que se puede llegar a la conclusión que el delito de Evasión ha generado una gran confusión entre los administradores de justicia, quienes al momento de aplicar la norma cometerían errores en la interpretación de la ley que desencadena una vulneración al principio de seguridad jurídica.

Y finalmente con este trabajo se presenta una propuesta de solución a la problemática del tema abordado que consiste en la implementación de un documento fundamentado en un análisis técnico jurídico en el que se sugiere una reforma al COIP (2014) para evitar vulneraciones a los principios constitucionales de la Policía Nacional, quien paga las consecuencias cuando se produce las evasiones de los arrestos domiciliarios.

Palabras Clave: Arresto Domiciliario, Evasión, Policía Nacional, Vigilancia.

2.1 Abstract

In the present research work an analysis is made from the theory of the crime in the criminal type of Evasion, and for this purpose, it has been taken into account the current criminal legislation, to make an analysis of a practical case within the Criminal Case No. 07712-2022-00057. 07712-2022-00057, where the escape of the citizen Segundo Isaías Juárez Nolasco, from his home located in the city of Huaquillas province of El Oro. The Ecuadorian justice system through the public Prosecutor's office, prosecuted the police officer who was guarding him; however, he has finally acquitted because it could not be proven that his conduct corresponded to the crime of which he was accused.

For this purpose, an analysis of the criminal type of Evasion has been made from the theory of the crime, taking into consideration the criteria of several authors in order to have different points of view on the subject and to be able to make the analysis of the subject of study, in which it can be concluded that the crime of Evasion has generated a great confusion among the administrators of justice, who at the moment of applying the norm make mistakes when interpreting the law, and this leads to a violation to the principle of legal certainty.

Finally, this work proposes a solution to the problem of the issue addressed, which consists of the implementation of a document based on a technical legal analysis in which a reform to the COIP (2014) is suggested to avoid violation to the constitutional principles of the National Police, whose members the consequences when evasions occur during house arrests.

Keywords: House Arrest, Evasion, National Police, Surveillance.

3. Introducción

Dentro de la promulgación del COIP (2014) se tipificaron un catálogo de nuevos delitos que indudablemente se requerían para sustentar un sistema de política penal criminal adecuada en el Ecuador. Partiendo de este punto, es importante conocer a fondo si los parámetros y condiciones que consideran los operadores de justicia para juzgar y sancionar el tipo penal de Evasión en contra de los miembros de la Policía Nacional, se lo realiza con una correcta y adecuada aplicación de la teoría del delito. La detención o arresto domiciliario es considerada en la legislación ecuatoriana como la medida cautelar de comparecencia de mayor restricción debido a que limita el derecho de locomoción de una persona, ya que, si bien no se encuentra dentro de un centro de reclusión, lo está en el propio domicilio del que no puede salir libremente. El juzgador quien otorga la medida dispone a la Policía Nacional que se verifique su cumplimiento; sin embargo, vale formularse la siguiente interrogante: ¿Sobre qué persona o entidad pública recae la responsabilidad cuando la persona sobre quien pesa el arresto domiciliario aprovecha tal situación para darse a la fuga?

Partiendo de esta interrogante encontraremos que dentro de la institución policial, en la mayoría de los casos, cuando existe un arresto domiciliario dispuesto por la autoridad competente, el Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria cercano al domicilio donde se ejecutará el arresto domiciliario, designa un contingente policial destinado a cumplir el servicio de vigilancia en tres turnos rotativos de ocho horas cada uno, esto con el fin de mantener vigilancia permanente de veinticuatro horas del privado de la libertad dentro de su domicilio; no obstante, en algunos casos, las viviendas que no cuentan con las garantías mínimas de seguridad que son el escenario perfecto para que la persona que cumple con esta medida, fácilmente pueda darse a la fuga; y que de suscitarse, el policía que se hallare custodiándolo en ese momento será aprehendido y puesto a órdenes de la autoridad competente para ser procesado penalmente bajo el delito de Evasión tipificado en el Art. 274 del COIP.

Bajo esta primicia, a simple vista podríamos ver que la problemática radica en que existiría una indebida aplicación de este tipo penal en contra de los miembros de la institución policial, ya que la conducta de los funcionarios públicos no se ajusta a los requisitos que exige la teoría del delito para este tipo penal. Es por ello que la presente investigación tiene como finalidad conocer los elementos del tipo penal que componen la teoría del delito de Evasión, que nos permita determinar la pertinencia de la imputación en contra de los funcionarios policiales quienes son procesados penalmente por este tipo de delito, cuando un privado de libertad que se encuentra cumpliendo un arresto domiciliario decide darse a la fuga.

4. Marco teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Concepto doctrinario del tipo penal de Evasión

Etimológicamente la palabra delito deriva del verbo latino “delinquere”, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define el término de Evasión como la acción de fugarse o escaparse, por lo que al recurrir a las ideas como la del autor colombiano Ortega (1969), encontramos un término similar en el que lo describe como “la acción consistente en que aquella persona que se encuentra legalmente detenida bajo la imputación de un hecho delictuoso o como consecuencia de una condena se sustrae al régimen disciplinario que le ha impuesto la respectiva autoridad”. (p.p.202-204).

Si revisamos la terminología que expone Osorio (S.F) en su diccionario jurídico, encontraremos la siguiente definición:

El delito que atenta contra la administración pública, como bien jurídicamente protegido y que consiste en el quebrantamiento de una detención legal, mediante violencia en las personas o fuerza en las cosas. El mismo delito comete quien de alguna manera favoreciere la fuga, siendo agravante, en este caso, la condición de funcionario público. (p.390)

La Evasión puede ser individual o colectiva, y en la mayoría de los casos se ejecutan en complicidad de personas que no se encuentran dentro de la prisión, utilizando diversos medios ilícitos tales como la excavación de túneles, toma de rehenes, escalada de muros o vallas. Si damos un vistazo a la situación actual del país, podemos notar que dentro del marco de emergencia de la crisis carcelaria que se vive, se han producido varios amotinamientos dejando como resultados personas heridas, asesinadas y varios intentos de fuga que han sido contrarrestados gracias a la rápida respuesta de la Policía Nacional del Ecuador.

Para concluir, podemos colegir que la Evasión, fuga carcelaria o fuga de presos, es la acción que comete un detenido para librarse de la vigilancia a la que se encuentra sometido; este delito puede ser atribuido tanto a la persona que se halla cumpliendo la condena como a la o las personas que lo ayudan, utilizando diversos medios ilícitos para lograr su cometido tales como la excavación de túneles, toma de rehenes, escalada de muros, vallas, etc.

4.1.2. Definición legal del delito de Evasión en el Ecuador

En el año de 1971, el Ecuador incorporó en el Capítulo XI del derogado Código Penal, el tipo penal que castiga los actos que constituyen un delito de una fuga carcelaria. No obstante, previo a la promulgación del COIP (2014), se tipificó el tipo penal de Evasión como un delito contra la responsabilidad ciudadana, mismo que se lo encuentra en el capítulo quinto, sección primera del citado cuerpo legal, constituyéndose como un delito contra la tutela judicial efectiva, en el que lo tipifica de la siguiente manera:

Evasión. - La persona que por acción u omisión permita que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si el sujeto activo del delito es una o un servidor público, la pena será de tres a cinco años de privación de libertad. Si la infracción es culposa la pena será de seis meses a un año de privación de libertad. (Art. 274, COIP, 2014)

Con este fundamento legal podemos llegar a la conclusión, que delito es el comportamiento humano que se puede definir como una acción u omisión que es antijurídica, ilegítima, imputable y que acarrea una sanción penal por ser socialmente dañina. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el delito de Evasión se encuentra tipificado con penas que van desde seis meses a cinco años según las agravantes del caso.

4.1.3. Tipicidad Objetiva y sus elementos del tipo penal

Albán (1997) define al Sujeto Activo como la persona natural que comete un delito de acuerdo a las diversas formas de participación, el cual puede ser calificado cuando el Sujeto Activo ejerce alguna calidad en especial, por ejemplo, un juez en el delito de prevaricato; y no calificado cuando cualquier persona puede ser responsable del delito, por ejemplo “el que matare”, “el que hurtare”, etc. (p.103)

El COIP (2014) señala que, si el Sujeto Activo es una persona calificada, es decir un servidor público, la pena será mayor. Por lo tanto, al fungir el Sujeto Activo como funcionario público se consideraría una pena aumenta de tres a cinco años de privación de libertad; mientras que como posible atenuante al hecho es que si la infracción por alguna circunstancia se comete de manera culposa por lo que la pena se reduciría de seis meses a un año de privación de libertad. (p.103)

El Sujeto Pasivo, por el contrario, al ser un elemento que no está expresamente señalado en todos los tipos penales, es un elemento que implícitamente lo está, puesto que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado, y al igual que el sujeto activo, puede ser calificado

cuando se requiere de una calidad especial para serlo, por ejemplo, en el delito de estupro (menor de 18 años y mayor de 14). Mientras que el no calificado es cuando no se requiere ninguna calidad, sino que cualquier persona puede serlo. Ejemplo: robo, asesinato, lesiones, etc. (p.103)

Sujeto Activo: Cualquier personal (tipo penal agravado si es funcionario público)

Sujeto Pasivo: El Estado ecuatoriano, la administración de justicia.

4.1.4. Procedimiento de aplicación de las vigilancias domiciliarias por parte de la Policía Nacional del Ecuador

El Artículo 525 del COIP (2014) es la base legal que existe para que la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus funciones realice el control de los arrestos domiciliarios:

El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca. La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. (Art. 525, COIP, 2014)

Además, dentro de la citada norma se ha podido establecer que “la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica” (Artículo 537, COIP, 2014). Esta medida podría ser aplicada como una medida cautelar de aseguramiento de la persona procesada al juicio, así como para el cumplimiento de una condena impuesta. Con ello, la Policía Nacional como órgano auxiliar de los operadores de justicia, es la institución que se encargada de la vigilancia de los privados que se encuentran cumpliendo un arresto domiciliario dispuesto por una autoridad judicial como medida alternativa a la prisión preventiva.

En el portal web de Ecuavisa (2002) en su nota periodística ¿Quiénes tienen arresto domiciliario en el Ecuador? Refiere que: "Para cuidar a las 366 personas en el país se destinan en total 1.072 policías". En ese sentido, los turnos de custodia de los arrestos domiciliarios varían de acuerdo a la capacidad operativa de cada territorio, siendo un 90% de los arrestos domiciliarios que trabajan en tres turnos rotativos de ocho horas". Con ellos, notamos que el trabajo policial se ve disminuido al ser destinado a las vigilancias de los arrestos domiciliarios; sin embargo, ¿De qué manera se realiza las vigilancias policiales de los arrestos domiciliarios?

En las entrevistas realizadas como parte del trabajo de investigación, pudimos entrevistar al señor Subteniente de Policía Ronny Gonzalo Ullauri Alvarado, quien funge como jefe del Circuito de Policía Machala Occidental de la ciudad de Machala, quien manifestó que el procedimiento que ejecuta la Policía Nacional para vigilar un arresto domiciliario se lo ejecuta de la siguiente manera:

4.1.5. Procedimiento para implementar un arresto domiciliario por parte de la Policía Nacional

Una vez que el juez otorga el arresto domiciliario a un procesado por un delito de acción pública, mediante oficio se dispone a la Policía Nacional que se proceda con la vigilancia del detenido en el domicilio donde se cumplirá la medida cautelar. Con ello, el jefe Circuital de Policía dispone a un servidor policial, por turno de ocho horas rotativas, para que realice la vigilancia del detenido desde los exteriores de la vivienda.

En ciertos casos, los detenidos permiten que los servidores policiales ingresen a la domicilio y realicen su trabajo desde la comodidad de la sala; pero así mismo existen personas que no lo permiten, y expresan cierto malestar cuando la policía cada cierto tiempo tiene que llamar a la puerta para verificar si el detenido aún permanece al interior de la vivienda cumpliendo la medida cautelar, lo cual ha generado conflictos y denuncias contra el personal policial que únicamente toma las medidas preventivas para disminuir el riesgo de posible fuga.

4.1.6. Evasión desde el Arresto Domiciliario

4.2. Marco Doctrinario

Lamentablemente en el país han existidos varios casos de servidores quienes cumpliendo su servicio, han sido procesados penalmente debido a que sus vigilados deciden darse a la fuga; frente a ello, el señor Oficial de Policía indica que como parte del procedimiento, una vez que una persona detenida llegue a darse a la fuga, el procedimiento consiste en dar alerta de manera inmediata al Sistema Integrado ECU911, quien a su vez será el ente encargado de coordinar todas las acciones y disponer a las unidades preventivas ejecutar operativos policiales con el objetivo de recapturar a la persona evadida. Si en caso se logra recapturarlo, inmediatamente es trasladado hasta la autoridad competente para que, en la correspondiente audiencia de flagrancia, la autoridad que dispuso la medida cautelar considere revocársela y sustituirla por otra más restrictiva, además que paralelamente se le inicie una nueva investigación por el intento de fuga o incumplimiento de ordenes legítimas de autoridad competente.

Sea cual sea la situación, independientemente de las consecuencias legales que exista contra de la persona evadida, de manera interna y administrativa, el servidor policial que estuvo custodiándolo también sufrirá consecuencias en el ámbito administrativo, disciplinario, penal o civiles de ser el caso, ya que se le iniciarán investigaciones tendientes a determinar algún tipo de acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, desde el escenario de una Evasión desde un arresto domiciliario, si luego de una intensa búsqueda no se lograra recapturar a la persona evadida, el servidor policial quien se encontró como custodio en ese momento será puesto a ordenes de la autoridad competente, para ser procesado penalmente bajo la figura de Evasión estipulada en el Art. 274 del COIP.

4.2.1. Derecho Comparado del tipo penal de Evasión en la Legislación Colombiana

Se ha tomado en consideración el Código Penal Colombiano para hacer una comparación con el Código Penal Ecuatoriano, en relación a los procedimientos que se ejecutan estas dos legislaciones frente a un delito de Evasión, donde hemos podido colegir varias similitudes y diferencias entre estos dos cuerpos normativos. De igual forma, es importante señalar que tanto en Ecuador como Colombia, se encuentra tipificado el delito de Evasión, y dedica todo un capítulo (Capítulo Quinto) para establecer los delitos relacionados a la fuga de presos:

El que se fugue estando privado de libertad en virtud de auto o sentencia que le haya sido notificado, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años. Si la fuga se comete mediante empleo de violencia, artificio o engaño, la pena será de uno (1) a cinco (5) años de prisión. Si se tratare de contravención la pena respectiva será de arresto y se disminuirá de una sexta parte a la mitad. (Código Penal de la República de Colombia [Cod] Art. 178, 1980 (Colombia).

Este delito es penado con hasta cinco años de pena privativa de libertad a la persona que encontrándose como privado de libertad ejecute la Evasión; mientras que, para el servidor público encargado de la vigilancia, custodia, conducción de un detenido o condenado que procure o facilite su fuga, incurriría en una pena del mismo tiempo que de las personas que lo realicen. Código Penal de la República de Colombia [Cod] Art. 179, 1980 (Colombia).

Algo muy importante de resaltar es que en el Código Penal Colombiano (1980) existen circunstancias atenuantes para este tipo de delito como son:

Circunstancias de atenuación. - Si dentro de los tres meses siguientes a la fuga, el evadido se presentare voluntariamente, las penas previstas en el Artículo 178 se disminuirán hasta en la mitad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que deban imponérsele. En la misma proporción se disminuirá la pena al partícipe de la fuga que, dentro de los tres meses siguientes a la evasión, facilite la captura del fugado o logre su presentación ante autoridad competente. Código Penal de la República de Colombia [Cod] Art. 181, 1980 (Colombia).

Lamentablemente estas atenuantes que favorecen las condiciones para los procesados que han logrado evadir la justicia dándose a la fuga, no existe en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, negando así derecho que le asiste a toda persona a remediar su conducta una vez ejecutada, y que mucha de las veces viene influenciada por sus familiares, quienes logran convencerlos para que se entreguen a la autoridades, siendo muy importante promover una reforma al Art. 274 del COIP que permita a los procesados en los casos de Evasión, poder atenuar su conducta cuando voluntariamente se entregaren a las autoridades luego de haber tratado de evadir la justicia.

En lo referente al arresto domiciliario como medida de sustitución de la detención preventiva, el Código de Procedimiento Penal Colombiano señala las condiciones en las que se puede otorgar el beneficio de esta medida cautelar son similares a las establecidas en el COIP (2014) y a la Constitución, en donde se daría prioridad a las personas pertenecientes a los grupos vulnerables. No obstante, como parte del procedimiento para otorgar el arresto domiciliario, se conoce de un requisito fundamental para que el juez pueda otorgar la medida cautelar y es el siguiente:

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponerla obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez. El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones. Código de Procedimiento Penal [Cod] Art. 314, 2004 (Colombia).

Aquí vale resaltar que esta ley no contempla a la Policía Nacional de Colombia como entidad encargada de la vigilancia de los arrestos domiciliarios, por el contrario, le otorga dicha responsabilidad a INPEC, que se trataría del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el cual ejerce la inspección y vigilancia de los centros de reclusión de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, que en nuestro país dicha función estaría a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

En resumidas cuentas, el Código Penal Colombiano no presenta las falencias que el Código Integral Penal posee al momento de tipificar la conducta típica para el tipo penal de Evasión, es claro que la legislación colombiana no existe estos vacíos legales que al no tener claro la responsabilidad que existe cuando se produce una Evasión carcelaria vulnera derechos y la seguridad jurídica de los funcionarios públicos que realizan labores de vigilancia, y al ser consciente que el tipo penal, por su naturaleza se realiza a modo comisivo, violento o intimidatorio, la acción típica de fugarse reprime únicamente a la que se realice desde el lugar en que se encuentran reclusos, por lo que la doctrina ha interpretado esta expresión en el sentido de excluir los casos de fuga de conducción o en situación que se encuentren cumpliendo una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva.

4.2.2. Expedición del Reglamento que regula la medida cautelar de arresto domiciliario en el Ecuador Reglamento

La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 103-19Jh/21 de fecha 1 de diciembre de 2021, dispuso a la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública y el SNAI, trabajar mancomunadamente en la elaboración un reglamento que regule el arresto domiciliario y coadyuve al cumplimiento del régimen especial dispuesto por el Artículo 38, Numeral 7 de la Constitución. Esta medida se dio gracias a los problemas que fueron identificados durante la revisión de sentencia de la acción de habeas corpus, presentada por el ciudadano de nacionalidad dominicana Pedro Guzmán García, quien con una discapacidad y sin un domicilio fijo donde cumplir la medida sustitutiva de arresto domiciliario, el Estado no pudo hacer efectivo la medida cautelar por la falta de claridad sobre los lineamientos que deben seguir los juzgadores al momento de dictar esta medida cautelar, atribuyéndose en la mayoría de los casos, la responsabilidad a la Policía Nacional como encargada de la vigilancia de la persona procesada.

Sobre el tema, la presidenta de la Corte Nacional de Justicia encargada, mediante Oficio 930-P-CNJ-2022, de 20 de junio de 2022, indicó:

“(…) respecto de la competencia para reglamentar la implementación del arresto domiciliario, la sentencia de la Corte Constitucional 103-19-JH/21 de 1 de diciembre de 2021, de forma clara y expresa establece que corresponde al Consejo de la Judicatura la obligación de coordinar y emitir ese instrumento (...) la atribución prevista en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Judicial (sic), no es una potestad reglamentaria general, que permita al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dictar reglamentos respecto de las normas legales, como es de caso del arresto domicilio (sic) (...) en lo referente al arresto domiciliario tenemos que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 522, 525 y 537 del Código Orgánico Integral Penal, es de competencia de la o el juez de garantías penales el dictar la medida cautelar de arresto domiciliario; además, le corresponde ejercer el control de cumplimiento de esta medida, en coordinación con la Policía Nacional o por cualquier otro medio que estime. Esto significa que la actividad de las y los jueces se limita exclusivamente a dictar la medida y vigilar su cumplimiento.

Bajo estas consideraciones mediante Resolución 274-2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el **“Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario”**, el cual se encuentra estructurado por cuatro (4) capítulos y diecinueve (19) artículos, y recoge las observaciones remitidas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el Ministerio del Interior, la Secretaría de Derechos Humanos, la Comandancia General de la Policía Nacional, la Defensoría Pública y por las y los jueces de la provincia de Pichincha. Este reglamento regular la implementación y ejecución de la medida cautelar de arresto domiciliario, con la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica como una medida alternativa a la prisión preventiva. Así mismo, al centrarnos exclusivamente en las disposiciones y lineamientos para la Policía Nacional, encontramos que en el Capítulo III, artículo 7, Literal d; la Policía Nacional pasa a formar parte de las Instituciones de Coordinación Interinstitucional que intervienen en la medida cautelar de arresto domiciliario, y que, en el Art. 11 del citado reglamento, de acuerdo al ámbito de sus competencias se rige bajo las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con la vigilancia de la o el procesado con medida cautelar de arresto domiciliario, conforme lo disponga la o el juez competente o lo requiera el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI;

2. Colaborar con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI en el traslado de la persona privada de libertad hasta el domicilio donde se cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, cuando de manera motivada se justifique que la capacidad operativa del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria no lo permita;
3. Realizar el informe de análisis de riesgo del procesado y estudio de seguridad del domicilio determinado para el cumplimiento del arresto domiciliario;
4. Elaborar, en los casos en que se haya dispuesto su intervención, los informes referentes a inconductas o incumplimientos de la medida cautelar; y,
5. Informar a la o el juez competente el recurso humano disponible para la vigilancia del cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario.

Lo positivo de este Reglamento, es que define de manera particular, las atribuciones y responsabilidades que tienen las Instituciones de Coordinación Interinstitucional que intervienen durante el proceso de otorgamiento de los arrestos domiciliarios, quedando claro que la función de la Policía Nacional es de, cumplir con la vigilancia de la o el procesado con medida cautelar e informar de manera inmediata a la o el juez competente ante cualquier incumplimiento o quebrantamiento de la medida cautelar otorgada, a fin de que se revoque las medidas cautelares otorgadas, y se inicien con las acciones penales correspondientes en contra del prófugo de la justicia, mas no de los agentes que los vigilan.

4.2.3. Estudio y Análisis del Caso Práctico

4.2.3.1. Datos referenciales

Juicio No: 07712-2022-00057

Delito: Evasión

Unidad Judicial: Juzgado Sexto de Garantías Penales de la provincia de El Oro, con sede en el cantón Huaquillas

Sujetos Procesales:

Denunciante: Fiscalía del cantón Huaquillas

Denunciado: Proaño Espinar Cristhian Ricardo

Fecha: 17 de marzo 2022

4.2.3.2. Antecedentes

El caso que se analiza tuvo lugar el día 17 de marzo del 2022 en la ciudad de Huaquillas, Provincia de El Oro, donde la Fiscalía avocó conocimiento sobre la Evasión del ciudadano extranjero de nacionalidad peruana de nombres Segundo Isaías Juárez Nolasco, de 75 años de edad, quien encontrándose con una medida cautelar de arresto domiciliario había aprovechado el relevo del turno de las 15h00, entre el guardia entrante y el guardia saliente, para darse a la fuga desde su domicilio con destino al vecino país de Perú. El agente de policía que se encontraba como jefe de control y supervisión del Distrito de Policía Huaquillas, una vez conoció de la novedad, había procedido a la aprehensión del señor Cabo Segundo de Policía Proaño Espinar Cristhian Ricardo quien se hallaba de turno al momento que se produjo la Evasión, además se había dispuesto realizar operativos fijos y móviles para la ubicación y captura del sospechoso sin obtener ningún resultado positivo. Bajo esta premisa, el Fiscal a cargo en la correspondiente audiencia de calificación de flagrancia, había formulado cargos en contra del servidor policial procesado, dándose inicio de la instrucción fiscal por el delito que describe y sanciona el Art. 274 Inc. 2 del COIP (2014), que textualmente indica:

La persona que por acción u omisión permita que un privado de la libertad se evada del centro de privación de libertad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si el sujeto activo del delito es una o un servidor público, la pena será de tres a cinco años de privación de libertad. Si la infracción es culposa la pena será de seis meses a un año de privación de libertad. La persona privada de libertad sea por sentencia condenatoria, o por medida cautelar que se evada será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Art. 274, inciso 2)

En tales circunstancias, el Fiscal a cargo luego de cumplida la etapa de instrucción había formulado cargos y solicitado el señalamiento de la correspondiente audiencia de juicio.

4.2.3.3. Resolución del Juez

La audiencia de juzgamiento, luego de varias suspensiones, finalmente fue instalada el día 07 de septiembre del 2022, en donde luego de los alegatos de apertura de las partes, la exposición y práctica de pruebas, el juez emitió la siguiente sentencia:

(...) debemos tener en cuenta que si bien es cierto el verbo rector del Art. 274 del COIP; establece que amerita una sanción y se adecúa al tipo penal, cuando por acción u omisión se permita que un privado de la libertad evada el Centro de Privación de Libertad; si bien habría habido un acto de omisión por falta de formalidades o de responsabilidades

por miembros de la policía al momento de hacer este relevo de una persona que se encontraba en el domicilio y que estaba cumpliendo una pena; también es cierto que corresponde a la autoridad que ya lo sentenció revocar dicho arresto domiciliario, el arresto domiciliario es para cumplir la prisión de una persona, mas no la pena que se le pueda imponer, hubo inobservancia por dicho tribunal o autoridad que emitió el arresto domiciliario, pero que en cuanto a la conducta típica del señor CRISTHIAN RICARDO PROAÑO ESPINAR, considero de que no se adecúa al tipo penal establecido en el Art. 274 del Código Orgánico Integral Penal, pues el ciudadano Segundo Isaías Juárez Nolasco, no se encontraba en ningún centro de privación de la libertad; 20 Decisión: Por las consideraciones ya expuestas. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifico el estado de inocencia del ciudadano CRISTHIAN RICARDO PROAÑO ESPINAR**, revocando las medidas dictadas dentro de esta causa penal. (Sentencia de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Huaquillas, Causa 7712-2022-00057, del 07 de septiembre de 2022)

Con esta sentencia, para determinar si es posible solucionar el caso desde la categoría de la tipicidad, se realizará en primera instancia el análisis de la tipicidad objetiva:

4.2.4. Identificación de los elementos necesarios o sustanciales del tipo penal

Sujeto Activo: Cristhian Ricardo Proaño Espinar (calificado en este caso por ser funcionario público)

Sujeto Pasivo: Estado como organización política, la sociedad en general, la administración de justicia y la tutela judicial efectiva

Conducta o Verbo Rector: Acción u omisión que permita que un privado de la libertad se evada desde un Centro de Privación de Libertad.

Bien jurídico protegido: Tutela judicial efectiva

Elementos normativos: Evasión, persona privada de libertad, centro de privación de libertad.

Elementos valorativos: Permitir

Otras circunstancias que complementan el tipo: Que el sujeto activo sea funcionario público y que, por razones de su oficio, permita o ayude a unas personas, evadirse desde un centro de privación de libertad.

4.2.5. Supuestos del tipo penal de Evasión según el COIP

4.2.5.1. Conducta Típica

Santiago Mir Puig (2006), respecto a la conducta típica manifiesta que:

Toda conducta típica debe integrarse de las dos componentes necesarias de todo comportamiento: su parte objetiva y su parte subjetiva. Pero aquí no se trata de comprobar los caracteres generales de todo comportamiento que puede importar al Derecho penal (carácter externo y final), sino de examinar si, una vez confirmada la presencia de un tal comportamiento, el mismo reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal. La parte objetiva y la parte subjetiva de la concreta conducta deben encajar en la parte objetiva y en la parte subjetiva del tipo para que concurra una conducta típica. (p.219)

La acción típica que determina el Art. 274 del COIP (2014) consiste en permitir la Evasión a un condenado, preso o detenido, desde un centro de privación de libertad que, dependiendo de las circunstancias, puede realizarse tanto por vía de comisión como por omisión. Se trata de una conducta de infidelidad en la custodia de estas personas y contiene todos los elementos necesarios de la conducta descrita en el precitado artículo, donde se especifica que el sujeto activo para este tipo de delito es un servidor público.

4.2.5.2. Sujeto Activo

El Sujeto Activo es la persona titular a quien le reconoce la norma jurídica el poder, facultad o prerrogativa de hacer u omitir algo en correspondencia con ella. Resulta de lo ya explicado y de nuestra definición que la norma jurídica otorga el poder en el que se traduce un derecho subjetivo a los entes que realmente tienen razón y voluntad, también a aquellos que pensadamente y en forma intelectual se les atribuye una voluntad ajena, por ejemplo, en el tipo penal de Evasión el sujeto activo sólo puede ser cometido por un funcionario público en concreto, quien se encuentre encargado de la custodia del condenado, preso o detenido.

La LOSEP (2010) define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (Art. 4). Al tener claro esta condición, podremos

definir que dentro del objeto de estudio tanto los funcionarios policiales a quienes les encomiendan la vigilancia de los arrestos domiciliarios y los funcionarios de los diferentes Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional, el sujeto activo subsumible al tipo legal, y a falta de este, nos hallaríamos ante casos específicos donde no se cumple con la tipicidad objetiva, y por ende, no se podría incoar contra el autor de la conducta en que los elementos del tipo faltan.

4.2.5.3. Penalidad

Este delito se castiga de la siguiente manera:

- De uno a tres años de pena privativa de libertad en sus respectivas modalidades de comisión.
- De tres a cinco años de privación de libertad, si el sujeto activo del delito es una o un servidor público y si la infracción es culposa la pena será de seis meses a un año de privación de libertad.
- De uno a tres años de privación de libertad, si el sujeto activo del delito es la misma persona privada de libertad, sea por sentencia condenatoria o por medida cautelar.

4.2.5.4. Sujeto Pasivo

El Sujeto Pasivo es el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito; por lo cual, hay que tener en claro que el sujeto pasivo no coincide necesariamente con el sujeto sobre el que recae físicamente la acción ni con el perjudicado, ya que deben distinguirse los conceptos de sujeto pasivo y de persona sobre la que recae físicamente la acción típica. La conducta del hombre recae sobre otros hombres o entes, dotados o no de personería jurídica, que sufren la amenaza o lesión de sus intereses, acontece indispensable reparar en el concepto de Sujeto Pasivo, pues bien advierte Santiago Mir Puig (2006) que el sujeto pasivo no coincide necesariamente con el sujeto sobre el que recae físicamente la acción; en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud ambos sujetos coinciden, porque en ellos el titular del bien jurídicamente protegido es precisamente la persona sobre la que recae materialmente la acción típica (p.220). Mientras que para los delitos de Evasión contemplados en el Art. 274 del COIP (2014), al no existir una persona natural sobre quien recaiga físicamente la acción, el Sujeto Pasivo viene a ser el Estado ecuatoriano como titular y garante de la Administración de Justicia, y de forma indirecta toda la colectividad.

4.2.5.5. Tipicidad Objetiva

Citando a Muñoz (2004) quien refiere que "La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal" (p.102). Podríamos decir que la adecuación es el acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito, siendo la adecuación, el encaje o la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si logra adecuarse la conducta en el verbo rector es señal de que se trata de un delito, pero si la adecuación no es completa no hay delito. Al centrar nuestra atención dentro de tipificación que exige el delito de Evasión, la conducta política criminal se dirige a la reprimir la conducta de los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, brinden ayuda o las herramientas para permitir que una persona que se encuentran privado de su libertad logre evadirse o darse a la fuga desde un centro de privación de libertad.

Pero es claro que bajo las circunstancias en la que se produjo la Evasión del ciudadano Segundo Isaías Juárez Nolasco, debe existir un nexo causal que permita relacionar que la conducta del policía procesado, permitió que el detenido pueda darse a la fuga, ya que el mero hecho de haberse encontrado de turno al momento que se produjo el hecho, no es prueba suficiente para considerar que el servidor policial haya sido partícipe de la fuga en calidad de autor. Por otro lado, es evidente que el domicilio donde el privado de libertad se hallaba cumpliendo la medida cautelar no está considerado como un "centro de detención", así como tampoco forma parte del Sistema Nacional Penitenciario como únicos sitios autorizados para mantener personas privadas de la libertad cuando se encuentren en conflicto con ley, por lo que el domicilio al ser un espacio privado, no responde a los intereses y exigencias de las entidades gubernamentales, ya que queda a criterio del propietario de la vivienda en permitir a los funcionarios policiales realizar vigilancia desde el interior de la misma.

En conclusión, luego de tener claro los conceptos y la tipificación de la conducta que la ley penal reprime, podemos definir que la diferencia entre un centro de privación de la libertad y un domicilio es clara, ya que los primeros son entes públicos dirigidos por el estado, mientras que un domicilio es un lugar privado en el cual una familia, núcleo primario de la sociedad lleva a cabo sus actividades rutinarias. Además, vale destacar que el Artículo 274 del COIP (2014) solo sanciona al custodio que permita la Evasión, siempre y cuando la misma sea cometida desde un centro de privación de libertad, más no en un domicilio privado.

4.2.6. Comentario sobre la sentencia emitida

Al haberse hecho un análisis jurídico de las circunstancias en las que se produjo la Evasión del ciudadano Segundo Isaías Juárez Nolasco, y luego de haber identificado los elementos constitutivos que componen la teoría del delito de Evasión, considero que revisado la situación jurídica del servidor policial procesado, en el delito se subsume varios presupuestos exigibles para que la acción, o en este caso la omisión del funcionario policial, sea o no sea compatible con el verbo rector para el tipo penal que se lo acusa, los cuales al hacer una revisión prolija de los hechos se puede denotar las mismas no se cumplen con todos los supuestos que exige la norma. Si revisamos las características dogmáticas de este tipo penal, notaremos que tipología exige que la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto, sea compatible a la figura descrita por la ley como delito. Dentro de este marco, la adecuación, el encaje o la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal, si se logra adecuar es una señal de que se trata de un delito; pero si por el contrario, la adecuación no es completa no hay delito.

La consecuencia jurídica para el tipo penal de Evasión, deberá ser derivada por la comisión de un hecho que se encuentre tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que este hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico y desde luego que sea punible, por lo que es importante resaltar que dentro de la lógica jurídica, generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas voluntarias que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico, como por ejemplo la vida, la integridad física, la libertad, el honor, el orden público, etc.; consecuentemente, si se reuniera todos los requisitos previos en la comisión de un delito o de una falta se generará responsabilidad penal que conllevará a una pena. Pero para el caso de estudio, se ha podido visualizar a la luz de la sentencia esgrimida, que el señor juez analizó todo el acervo probatorio y llegó a la conclusión que no se reunía los requisitos para que la conducta del imputado pueda adecuarse en el tipo penal, pues así lo podemos leer en un párrafo de su sentencia emitida:

“(...) pero que en cuanto a la conducta típica del señor CRISTHIAN RICARDO PROAÑO ESPINAR, considero que *no se adecúa al tipo penal establecido en el Art. 274* del Código Orgánico Integral Penal, pues el ciudadano Segundo Isaías Juárez Nolasco, no se encontraba en ningún centro de privación de la libertad”. (Sentencia de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Huaquillas, Causa 7712-2022-00057, del 07 de septiembre de 2022)

Luego de haber leído los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos por el juez que resolvió, podemos llegar a la conclusión que jamás debió existir una imputación penal por el delito de Evasión en contra del señor Policía Cristhian Ricardo Proaño Espinar, ya que, como lo manifestó el letrado en su sentencia, el tipo penal no era compatible con la conducta del servidor policial que se encontraba custodiándolo al momento que se produjo la Evasión, lo cual dejar ver una vez más, que existen una errónea interpretación e indebida aplicación a la norma por parte de los operadores de justicia, quienes no realizan un trabajo objetivo dentro de las investigaciones penales para el esclarecimiento de los hechos.

5. Metodología

La modalidad que se aplica para el desarrollo de la presente investigación es de tipo bibliográfico y de campo, debido a que analiza los efectos jurídicos que provoca en la Policía Nacional, que sus miembros de institución sean procesados por el delito de Evasión en el cumplimiento de su labor durante la vigilancia de los arrestos domiciliarios, ya que actualmente no ha existido un procedimiento eficaz que permita una adecuada aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y de la verificación de su cumplimiento.

5.1. Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Empírico. – Los métodos de las investigaciones empíricas o métodos empíricos son aquellos que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio, mismos que se encuentran a un nivel fenoménico y que son cognoscibles sensorialmente y permiten acumular datos e información sobre él. Son los procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: el experimento, la observación y el análisis de contenido. (Villabella Manuel, 2020, p.172)

Método Descriptivo. – Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. (Salinas Manuel, 2009, p.47)

La metodología de esta investigación se ha basado en el método deductivo, ya que parte de los efectos jurídicos del delito de evasión hacia la Policía Nacional en los casos de Evasión desde los arrestos domiciliarios, para llegar a conclusiones de tipo particular que permita diseñar un protocolo destinado a un trabajo articulado entre la Policía Nacional y el Consejo de la Judicatura, a fin que delimite la forma de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares.

En la presente investigación también se utiliza el método Histórico – Lógico, que analiza la evolución histórica y sus efectos jurídicos, lo cual provoca la implementación de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para reflejar sus errores, vacíos y aciertos, y con esto alcanzar un procedimiento eficaz que controle y verifique el cumplimiento de los arrestos domiciliarios dispuestos por la autoridad.

5.2. Procedimientos y técnicas

Técnicas de acopio teórico documental

Sirvió para realizar la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo

Observación documental

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista

Consistió en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio. Se realizó a cinco personas que conocen de la problemática existente dentro de las filas policiales.

Herramientas

Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

5.3. Materiales:

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

6. Resultados

Para el presente trabajo investigativo se realizó una entrevista dirigida a cinco personas entre los que se encuentran profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, y un servidor policial directivo perteneciente a la Policía Nacional, a fin de conocer sus opiniones respecto a las evasiones ocurridas desde los arrestos domiciliarios y de las repercusiones que existe hacia la policía, en el cumplimiento de su rol de vigilar el cumplimiento de la medida cautelar dispuestas por la autoridad competente, obteniéndose los siguientes resultados:

6.1. Entrevistas:

Tabla 1

Informe de entrevista Nro. 001

Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 24 de junio del 2022.
Entrevistado:	Ab. Wilson Iván González Triguero
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Abogado de libre ejercicio
Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un abogado de libre ejercicio, acerca del Artículo 274 del COIP, y su imputación a los miembros de la Policía Nacional en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.	
PREGUNTAS	
1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de abogado?	
Respuesta: Pues me gradué en el año 2014, llevo cerca de ocho años ejerciendo como abogado.	
2. Dentro de sus funciones como abogado de libre ejercicio, ¿Cuál su campo de experticia que usted más domina o con el que más se habitúa?	
Respuesta: Yo trabajé 20 años sirviendo en la Policía Nacional, por lo que en la mayoría de mi tiempo me he dedicado al ámbito administrativo disciplinario, a defender servidores policiales que son objeto de procesos disciplinarios administrativo y penales en el cumplimiento de sus funciones.	
3. ¿En el tiempo que usted se ha dedicado a defender servidores policiales le ha tocado defender algún caso por delito de evasión?	
Respuesta: Claro que si	
4. ¿Por qué ha sido el caso?	
Respuesta: Tuve un caso de un servidor policial que había aprehendido a un ciudadano venezolano, por un delito de robo, quien luego de pasar la audiencia había aprovechado un descuido para darse a la fuga.	

5. ¿En este caso que nos comenta, cual fue el desenlace que tuvo?

Pues afortunadamente el detenido fue capturado tres días después de que se dio a la fuga, mi cliente el día que ocurrió la novedad fue llevado la audiencia de flagrancia donde el juez manifestó que no procedía procesarlo por delito de Evasión ya que el detenido no se había fugado de un centro carcelario como la norma lo indica, solo dispuso que se ponga a conocimiento de la Policía Nacional para que investigue alguna negligencia o descuido por parte del uniformado, y a la persona fugada se le instauró otro proceso penal por incumplimiento de ordenes legítimas de autoridad.

6. ¿Cree usted que en la medida cautelar del arresto domiciliario otorgado por la autoridad competente, es necesaria la vigilancia permanente (las 24 horas) del procesado por parte de la Policía Nacional?

Respuesta: Desde luego que no, ya que la Policía Nacional tiene sus propias funciones.

7. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario?

RESPONDE: No, no puede considerarse el arresto domiciliario como un centro de privación de libertad.

8. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Efectivamente se están vulnerando el derecho al trabajo de los servidores policiales, así mismo se está vulnerando la seguridad jurídica ya que los policías no pueden hacer su trabajo de manera tranquila.

9. ¿Cuál cree usted que sea una posible alternativa para solucionar que, en la práctica, los miembros de la Policía Nacional NO sean procesados por delitos de evasión en las vigilancias de los arrestos domiciliarios?

RESPONDE: Que se haga una reforma a la ley en donde se contemple que el arresto domiciliario no es un centro carcelario.

CONCLUSIONES:

Que, el señor abogado prestó la debida colaboración para realizarle una entrevista en referencia al tema de investigación.

Que, el entrevistado manifiesta que de acuerdo a su criterio, no puede considerarse el arresto domiciliario como un centro de privación de libertad, así mismo plantea como una medida para frenar que los policías sean procesados por delitos de evasión en las vigilancias de los arrestos domiciliarios, impulsando una reforma a la ley en donde se contemple que el arresto domiciliario no es un centro carcelario.

Nota. Elaboración propia de los datos de la entrevista realizada a los profesionales Machala 2022.

Tabla 2

Informe de entrevista Nro. 002

Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 24 de mayo del 2022.
Entrevistado:	Sub de Policía Ronny Gonzalo Ullauri Alvarado
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Policía Nacional en el Grado de Cabo Segundo
Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un abogado de libre ejercicio, acerca del Artículo 274 del COIP, y su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.	
ENTREVISTA	
1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de Policía Nacional?	
RESPUESTA: Pues me gradué en el año 2012, llevo cerca de 6 años siendo Policía Nacional.	
2. Dentro de sus funciones como Policía Nacional ¿Ha sido usted designado a cumplir servicio de resguardo, custodia o vigilancia de un arresto domiciliario?	
RESPUESTA: Si, en algunas ocasiones he sido designado a cumplir la custodia de un arresto domiciliario.	
4. ¿Cuándo la autoridad dispone la medida cautelar de un arresto domiciliario sobre una persona, podría explicar de qué manera la Policía Nacional realiza la vigilancia de la persona procesada?	
RESPUESTA: Pues la manera en que uno se realiza esta vigilancia es que uno tiene que dirigirse hasta la vivienda donde se halla la persona procesada, para vigilar que esta persona no salga de la vivienda; la vigilancia en alguno de los casos se la hace al interior de la vivienda cuando la persona procesada nos autoriza poder entrar a la vivienda y hacer nuestro servicio sentados en la sala, pero también hay veces que no lo permiten entonces uno toca hacer la vigilancia desde el exterior de la vivienda y al uno no tener una visibilidad permanente del detenido corre el riesgo de que el detenido	

se de a la fuga porque uno no ve lo que está pasando con el detenido dentro de su casa, si se puede salir por una puerta de atrás etc.

5. ¿Qué ocurre cuando por circunstancias ajenas de la Policía Nacional, el procesado que se encuentra cumpliendo el arresto domiciliario se diere a la fuga?

RESPUESTA: Bueno lamentablemente para el compañero que se encuentre de turno al momento que ello ocurra le va a representar un problema legal muy grande, porque prácticamente la justicia lo va a responsabilizar por la fuga del detenido y lo va a procesar penalmente por delito de Evasión así no tenga nada que ver en la fuga.

6. ¿Ha tenido alguna mala experiencia donde en su turno de servicio haya ocurrido una fuga o evasión del detenido del arresto domiciliario, o ha conocido de algún caso en particular?

RESPUESTA: Personalmente las veces que me ha tocado realizar la vigilancia de un arresto domiciliario afortunadamente no he tenido problemas de fuga o evasión de algún detenido, he sido muy cuidadoso y no he permitido la oportunidad que el detenido se me dé a la fuga, sin embargo, si he conocido muchos casos de compañeros policías que por confiados les ha pasado que el detenido se le da a la fuga y les han abierto causas penales que les ha tocado gastar contratando abogado para defenderse.

7. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario?

RESPUESTA: Yo no creo que es compatible porque la ley claramente de un centro carcelario y el domicilio no se lo puede considerar un centro carcelario como tal.

8. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?

RESPUESTA: Yo sí creo que se está cometiendo una injusticia con toda la Policía Nacional, porque los jueces que otorgan las medidas cautelares no se toman la molestia de analizar si la persona realmente va a cumplir el arresto domiciliario, porque si una persona está siendo procesada por narcotráfico con penas de más de 20 años esta persona por obvias razones va a preferir huir de la justicia en lugar de quedarse cumpliendo el arresto domiciliario sabiendo que al final podría ser

sentenciado varios años, y el que termina perjudicado es la Policía que lo único que hace es cumplir con su trabajo.

9. ¿Cuál cree usted que sea una posible alternativa para solucionar que, en la práctica, los miembros de la Policía Nacional NO sean procesados por delitos de evasión en las vigilancias de los arrestos domiciliarios? RESPUESTA: Pienso que aquí lo que debería haber una ley especial que respalde la actuación de los Policías en el cumplimiento de sus funciones, ya que hoy en día se ha visto que en debate que muchos compañeros han ido presos por hacer uso de su arma de fuego y ahora con este tema de los arrestos domiciliarios también son procesados penalmente.

CONCLUSIONES:

Que, el entrevistado prestó la debida colaboración en la formulación de las preguntas.

Que, que el entrevistado manifestó que existe un problema en la interpretación de las leyes ecuatorianas que perjudica el trabajo de la Policía Nacional.

Que, el entrevistado manifestó encontrarse en favor de una ley especial que respalde la actuación policial en el cumplimiento de sus funciones.

Nota. Elaboración propia de los datos de la entrevista realizada a los profesionales Machala 2022.

Tabla 3

Informe de entrevista Nro. 003

Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 24 de mayo del 2022.
Entrevistado:	Ab. Fausto Moncayo
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Abogado de Libre Ejercicio.

Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un abogado de libre ejercicio, acerca del Artículo 274 del COIP, y su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.

ENTREVISTA

1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de abogado?

RESPONDE: Llevo casi 20 años de ejercer como abogado de libre ejercicio.

2. ¿Durante el tiempo que lleva ejerciendo la profesión de abogado, ha defendido casos donde los servidores policiales han sido procesados penalmente por un delito de evasión?

RESPONDE: Si, efectivamente he defendido un poco más de 8 ocasiones a policías que han sido procesados por evasiones carcelarias.

3. ¿Esas evasiones han sido dentro de un recinto carcelario o dentro de un arresto domiciliario en el marco de un arresto domiciliario?

RESPONDE: He defendido policías en donde las evasiones se han producido en ambos escenarios.

4. ¿Cree usted que la tipificación del Art. 274 en el habla sobre la evasión de un privado de libertad, se encuentra correctamente tipificada?

RESPONDE: La ley se encuentra bien tipificada, no es la ley el problema, el problema es la aplicación indebida de este tipo penal para ciertos casos, muchos fiscales en su afán de buscar responsables y respaldar al juez que otorgó la media realizan imputaciones de este tipo a los policías quienes únicamente cumplen su rol de servir y proteger.

5. ¿Cuál cree usted que sería la solución para evitar que exista una indebida aplicación de este tipo penal a los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Pienso que primero se debería empezar haciendo un cambio desde los fiscales para que sean más objetivo en el cumplimiento de sus funciones, lo hagan de manera más profesional y objetiva, porque se ha visto caso, que los fiscales con el fin de presionar a los policías que lleguen a una especie de mediación inician procesos penales sin sustento legal por este tipo de delitos. En algunos de los casos que yo defendí, pese a que en alguno de ellos llegaron hasta llamamiento a juicio, se ratificó el estado de inocencia debido a la atipicidad de este delito, no es común que un delito como este trascienda hasta una sentencia condenatoria, en mi experiencia no lo he visto.

6. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario?

RESPONDE: Desde luego que no, el tipo penal para este de casos no es compatible, un arresto domiciliario no puede ser considerado un centro de privación de libertad.

7. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Desde luego que sí, existe muchas violaciones a los derechos de los policías, muchos policías destinan recursos económicos para defenderse de un proceso penal por evasión, y al final le ratifican el estado de inocencia o simplemente llegan hasta la instrucción fiscal.

CONCLUSIONES:

Que, el entrevistado prestó la debida colaboración a fin de poder conocer su punto de vista acerca del delito de Evasión y su imputación penal hacia los miembros de la Policía Nacional.

Que, el entrevistado ha defendido ocho casos por motivos de Evasión de privados de libertad, donde los procesados han sido servidores policiales.

Que, el entrevistado manifestó que no conoce de un caso que un servidor policial haya sido sentenciado por el tema de Evasión carcelaria, la mayoría de los casos por este tipo penal solo llegan hasta la etapa de instrucción y que los que han sido llamados a juicio han sido ratificado el estado de inocencia.

Nota. Elaboración propia de los datos de la entrevista realizada a los profesionales Machala 2022.

Tabla 4

Informe de entrevista Nro. 004

Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 06 de septiembre del 2022.
Entrevistado:	Ab. Merchán Guamán Eduardo Fabian
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Fiscal
Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un abogado de libre ejercicio, acerca del Artículo 274 del COIP, y su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.	
ENTREVISTA	
1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de abogado?	
RESPONDE: Llevo 8 años laborando como Fiscal.	
2. ¿Durante el tiempo que lleva ejerciendo la profesión de Fiscal, ha tenido que actuar en casos donde los servidores policiales han sido procesados penalmente por un delito de evasión?	
RESPONDE: Desde que laboro en la fiscalía de Santa Rosa, no hemos tenido casos donde se haya procesado a policías por evasiones, pero recuerdo que una vez tuvimos un caso de una fuga de un detenido luego de que se le pasó la audiencia de flagrancia.	
3. ¿Esa evasión hubo servidores policiales detenidos?	
RESPONDE: Se detuvo a los policías que se encontraban custodiándolo, pero en la audiencia le dictaron medidas alternativas, y el caso solo quedó en IP ya que el evadido fue recapturado días después.	

4. ¿Cree usted que la tipificación del Art. 274 en el habla sobre la evasión de un privado de libertad se encuentra correctamente tipificada?

RESPONDE: A mi parecer si está bien tipificada, a veces los jueces interpretan en favor de los policías y consideran que no se cumplen con el verbo y los requisitos de la tipología, por eso estos delitos no trascienden y quedan en investigación previa.

5. ¿Cuál cree usted que sería la solución para evitar que exista una indebida aplicación de este tipo penal a los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Capacitar a todos los miembros de la policía, porque muchas de las veces son los mismos policías que privan de libertad a los policías cuando ocurren estas evasiones, y los fiscales únicamente tenemos que actuar en las audiencias, formulando cargos u absteniéndose.

6. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario?

RESPONDE: No.

7. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Desde luego que sí, existe muchas violaciones a los derechos de los policías, muchos policías destinan recursos económicos para defenderse de un proceso penal por evasión, y al final le ratifican el estado de inocencia o simplemente llegan hasta la instrucción fiscal.

CONCLUSIONES:

Que, el entrevistado prestó la debida colaboración para poder conocer su punto de vista como funcionario público, sobre el tema de las Evasiones dentro de los arrestos domiciliarios.

Que, el entrevistado en sus funciones como Fiscal FEDOTI ha conocido casos donde los servidores policiales son procesados por delito de evasión, ya que cuando ocurren estos eventos, la misma Policía los pone a ordenes de la autoridad.

Que, el entrevistado manifestó que los delitos de Evasión en donde se procesan a servidores policiales no prosperan y solo se queda en Indagación Previa.

Nota. Elaboración propia de los datos de la entrevista realizada a los profesionales Machala 2022.

Tabla 5*Informe de entrevista Nro. 005*

Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 30 de septiembre del 2022.
Entrevistado:	Ab. Edison Javier Collaguazo Balladares
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Abogado de libre ejercicio
Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un abogado de libre ejercicio, acerca del Artículo 274 del COIP, y su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.	
ENTREVISTA	
<p>1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de abogado? RESPONDE: Llevo 18 años en el ejercicio de abogado.</p> <p>2. ¿Durante el tiempo que lleva ejerciendo la profesión, ha tenido que actuar en casos donde los servidores policiales han sido procesados penalmente por un delito de evasión? RESPONDE: Si he defendido policías que han sido procesados por ese delito.</p> <p>3. ¿Esa evasión hubo servidores policiales detenidos? RESPONDE: Si los detienen, pero en las audiencias de flagrancias salen libre porque les dictan medidas alternativas.</p> <p>4. ¿Cree usted que la tipificación del Art. 274 en el habla sobre la evasión de un privado de libertad se encuentra correctamente tipificada? RESPONDE: Yo creo que la tipificación es clara, pero mucha de las veces los fiscales como dicen por curarse en sano, apertura una instrucción contra los policías.</p> <p>5. ¿Cuál cree usted que sería la solución para evitar que exista una indebida aplicación de este tipo penal a los miembros de la institución policial? RESPONDE: Que haya una socialización con los fiscales, jueces etc.</p> <p>6. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario? RESPONDE: No.</p> <p>7. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra</p>	

cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Claro que si se les vulnera.

CONCLUSIONES:

Que, el entrevistado prestó la debida colaboración para conocer su punto de vista sobre el Art. 274 del COIP.

Que, el entrevistado en sus funciones como abogado de libre en el libre ejercicio ha conocido casos donde los servidores policiales son procesados por delito de evasión, ya que cuando ocurren estos eventos, la misma Policía los pone a ordenes de la autoridad.

Nota. Elaboración propia de los datos de la entrevista realizada a los profesionales Machala 2022.

6.2. Interpretación:

De las entrevistas realizadas, según los datos obtenidos tenemos que las cinco personas entrevistas que corresponden al 100%, creen que sería necesaria realizar una reforma al Artículo 274 del COIP, a fin de que la ley prevea que los servidores policiales quienes realizan el servicio de vigilancia permanente o periódica, no tengan ningún grado de responsabilidad penal en casos que la persona custodiada, bajo voluntad propia o con ayuda de terceras personas, decida abandonar la vivienda donde se encuentra cumpliendo la medida cautelar para darse a la fuga, debiendo existir repercusiones únicamente para el procesado por el incumplimiento de la media cautelar.

6.3. Análisis:

Al haber realizado las entrevistas, un aspecto muy importante que como entrevistador me llamó mucho la atención, es que, uno de los entrevistados manifestó que si bien existen muchos servidores policiales que han sido acusados por el delito de Evasión, estos procesos penales luego de las investigaciones respectivas, no logran una sentencia condenatoria en firme, y esto lo he podido corroborar ya que en el país, no ha existido un solo caso en donde algún miembro de la Policía Nacional del Ecuador, haya sido condenado por este tipo de delito, lo cual me hace llegar a la conclusión que las aprehensiones de los policías en este tipo penal carecen de legitimidad por lo tanto podríamos considerarlas como injustas, ya que afectan directamente a su pecunio de los funcionarios para demostrar su inocencia en el delito que se los acusa; y como lo manifestaron los entrevistados, sería necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se establezca responsabilidad penal orientada al evadido mas no a quienes cumplen un rol únicamente de vigilancia periódica o permanente

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

Para la ejecución de la investigación se estableció un objetivo general y tres objetivos específicos, los que han sido verificados en su totalidad.

7.1.1. Objetivo General

Analizar desde la teoría del delito, el tipo penal de Evasión y cómo ha venido siendo aplicado en el Estado ecuatoriano.

El objetivo general que se planteó para la presente investigación, fue abordado en su totalidad; durante el desarrollo de la investigación se realizó el análisis conceptual, doctrinario y jurídico de teoría del delito de Evasión, y de cómo se ha venido aplicando en el país; realizando un Análisis del Caso No. 07712-2022-00057 en donde se pudo llegar a la conclusión que los operadores de justicia no realizan una adecuada imputación objetiva de este tipo penal, lo cual genera un desgaste estatal al perseguir un tipo penal del cual no reúne los requisitos para ser juzgados.

7.1.2. Objetivos Específicos

Analizar la tipicidad objetiva del delito de Evasión establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

El objetivo específico en mención se cumplió en el apartado 4.1.3, donde de manera minuciosa se abordó el tema de la Tipicidad Objetiva, analizando todos y cada uno de los elementos que componen el tipo penal del delito de Evasión, lo que permitió identificar que desde el punto de vista taxativo, la conducta de los funcionarios policiales no se ajusta a este tipo penal, ya que la vigilancia de los arrestos domiciliarios no se lo realiza desde un centro de detención sino de un domicilio particular.

Verificar cómo se aplicó la teoría del delito dentro de la Causa Penal Nro. 07712-2022-00057.

Dentro de este objetivo, se pudo verificar que existió una errónea interpretación e indebida aplicación del tipo penal de Evasión al servidor policial procesado, ya que su conducta no se ajustó con el verbo rector para el tipo penal del cual se lo acusó, es por ello que, en la audiencia de juicio el juez ratificó su estado de inocencia, en razón que no se adecuó el tipo penal establecido en el Art. 274 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que la persona evadida no se había fugado desde un centro de privación de la libertad como lo indica la norma.

Diseñar propuestas alternativas y viables que permitan una correcta aplicación del tipo penal de Evasión, para evitar que los servidores policiales sean procesados penalmente durante el cumplimiento de sus funciones como encargados de la vigilancia de los arrestos domiciliarios.

Una de las propuestas que se realizó para cumplir con este objetivo fue la de una reforma al COIP, específicamente a los artículos que guardan relación al Arresto Domiciliario y su manera de implementarlo; además, nos apoyamos en el reciente Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario, que fue creado con la finalidad de definir los lineamientos claros para la implementación de los arrestos domiciliario, donde si los operadores de justicia tomaran en consideración esta norma cuando exista una Evasión desde un arresto domiciliario, no se debería imputaría penalmente a los servidores policiales.

8. Conclusiones

Una vez abordado la ejecución de la investigación propuesta, procedo a formular las siguientes conclusiones:

- 1. Que,** de acuerdo a la legislación penal ecuatoriana, la Evasión es un tipo penal considerado como un delito contra la responsabilidad ciudadana, que se encuentra tipificado en el Art. 274 del COIP, y sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años a la persona que, por acción u omisión, permita que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad. Si el sujeto activo del delito es una o un servidor público la pena aumentará de tres a cinco años de privación de libertad; y, si la infracción es culposa, la pena atenuada será de seis meses a un año de privación de libertad.
- 2. Que,** en el Código Orgánico Integral Penal no existe una adecuada conceptualización de la manera en cómo se debe implementar arresto domiciliario como medida alternativa a la prisión preventiva, por lo cual hay un conocimiento muy general y ambiguo acerca de la aplicación de esta medida cautelar, es por ello que mediante Resolución 274-2022, se expidió el **“Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario”**, el cual regular la implementación y ejecución de la medida cautelar con la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica como una medida alternativa a la prisión preventiva.
- 3. Que,** el tipo penal de Evasión de un privado de libertad que se realice desde el domicilio del imputado en el cumplimiento de una medida cautelar, no genera una responsabilidad penal a la persona que por el cumplimiento de sus funciones se encuentre en su custodia o vigilancia, ya que esta conducta no se ha tipificado como delito, debido a que la teoría de tipicidad objetiva del delito de Evasión establece las condiciones y circunstancias para que un funcionario público sea procesado penalmente por este tipo penal, entre ellas el que de manera dolosa; y, bajo conciencia y voluntad, coadyuva a que un privado de la libertad se evada desde un centro de privación de libertad y no desde un domicilio particular.
- 4. Que,** los arrestos domiciliarios son medidas cautelares que los jueces otorgan a una persona natural, con el fin de garantizar su presencia dentro de un proceso penal, así también es utilizado como medida de cumplimiento de penas para personas que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, en cumplimiento del régimen

especial dispuesto por el Artículo 38, Numeral 7 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

5. Que, los funcionarios policiales que son designados a realizar vigilancia de los arrestos domiciliarios dispuestos por la autoridad, en ocasiones y cuando el procesado lo permite, realizan la custodia desde el interior del domiciliario, sin embargo, existen ocasiones que en su gran mayoría no permiten el ingreso de la Policía Nacional, lo que genera que los funcionarios realicen su trabajo desde el exterior de la vivienda donde se encuentra el detenido, lo cual les impide poder tener una visualización constante de las actividades que realiza el detenido al interior de su domicilio y facilita el escenario para que se produzca una Evasión.

6. Que, la Constitución de la República del Ecuador define a los Centros de Rehabilitación Social y los de detención provisional, como únicos lugares considerados como centros de detención destinados para albergar personas en conflicto con la ley y privadas de la libertad, los cuales formarán parte del Sistema de Rehabilitación Social, por lo tanto, los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

7. Que, se ha podido apreciar que existe una aplicación indebida de la teoría del delito de Evasión, que se debe a la atipicidad que reviste la infracción en el momento de ser aplicado, lo que genera un desgaste al aparataje de justicia que no permite cumplir con el objetivo primordial del derecho penal, en el armónico de la convivencia social, lo cual perjudica los derechos y garantías de los miembros de la Policía Nacional en el cumplimiento de sus funciones como auxiliares de los órganos judiciales.

9. Recomendaciones

1. El delito de Evasión se encuentra tipificado y reprimido en el Art. 274 del Código Orgánico Integral Penal, y actualmente es uno de los delitos que ha alcanzado gran incidencia en el Ecuador, debido al uso desmedido de la medida cautelar de arresto domiciliario como alternativa a la prisión preventiva. Particularmente en la provincia del Guayas se evidencia un mayor índice de casos de Evasión, y en su mayoría, se debe a la falta de políticas públicas que consolide adecuadamente nuestro Sistema de Rehabilitación Social en armonía con el régimen penitenciario integral, pues a la luz de los resultados de la investigación, es evidente que no existe una concordancia en definiciones que hace inconsistente el tipo penal al momento de su tratamiento procesal, pues por un lado la normativa constitucional en el referido Art. 201 señala taxativamente la existencia de Centros de Rehabilitación Social y Centros de detención Provisional; sin tomarse en cuenta, que en la ley penal que establece el COIP (2014), existen también medidas cautelares y casos especiales en la que una persona sobre quien pese la persecución de un delito, puede acogerse al beneficio de una medida menos restrictiva como es el arresto domiciliario, y al considerarse únicamente a los Centros de Privación de libertad, deja indudablemente que el tipo penal de Evasión no se aplica para quienes cumplen el arresto domiciliario.

2. Con mi investigación recomiendo el análisis acerca de la indebida aplicación del tipo penal de Evasión, y el riesgo que puede ocasionar para los funcionarios policiales la aplicación de este tipo penal dejándolos sin libertad y poniendo en la palestra pública, afectando la imagen tanto del policía procesado como de la institución a la que representa, considerando que en mucho de los casos, cuando ocurre la Evasión, el procesado lo hace bajo decisión propia y bajo su propio riesgo, aprovechándose de las vulnerabilidades que existen y la situación de desventaja que la Policía Nacional tiene sobre las personas a quien deben vigilar constantemente.

3. Tomando en consideración que el 23 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 274-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura “Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario”, en cumplimiento a la Sentencia No. 10319-JH/21 de 1 de diciembre de 2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, en donde ya se emitieron las respectivas disposiciones y lineamientos para la ejecución del arresto domiciliario como Régimen Especial dispuesto por el Art. 38 Nral. 7 de la Constitución de la República del Ecuador; insto a una masiva

socialización de todos los operadores de justicia, para que sea puesta en práctica en todos los casos de Evasiones de procesados desde los arrestos domiciliarios, evitando las indebidas aplicaciones e interpretaciones extensivas de la norma, que han perjudicado a funcionarios de la Policía Nacional en su rol colaborativo de vigilar a los privados de libertad que se encuentran cumpliendo arresto domiciliario.

9.1. Descripción de la propuesta

Siendo el COIP (2014) la norma más importante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la presente investigación se centró en abordar los puntos de vistas jurídico y social, mirándolo desde óptica de los funcionarios policiales que a lo largo de este tiempo, han sido procesados injustamente por Evasiones cometidas por infractores de la ley, quienes han visto al arresto domiciliario como la opción más fácil de evadir la justicia, y que no ha existido un interés de parte del legislativo ni del ejecutivo para tratar de solventar este tema, garantizando la seguridad jurídica de sus funcionarios públicos y la correcta administración de la justicia.

Si bien es cierto la sociedad ha evolucionado y con ella deben evolucionar nuestras leyes, pero de una manera justa; la CRE (2008) establece las funciones y responsabilidades que tiene la Policía Nacional sobre la Protección Interna y el Mantenimiento del Orden Público (art.158), mientras que las del Sistema de Rehabilitación Social abarcan la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (art.201). Siendo conscientes de las competencias de cada institución, se debería realizar una reforma del artículo 274 del COIP que tipifique de manera independiente el delito la Evasión de un privado de libertad en casos de medida cautelar de arresto domiciliario, evitando así confusiones al juzgador que, a falta de un artículo específico para esta acción, se violenta la seguridad jurídica de los funcionarios policiales. Por lo cual se ha planteado una propuesta de reforma de la siguiente manera:

9.2. Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Estado existe en primer lugar para proteger los derechos de sus habitantes. Y entre los derechos que debe proteger, el de seguridad está en el primer orden de prioridad. Tanto así que nuestra Constitución coloca la obligación de garantizar la seguridad integral como uno de los deberes estatales primordiales y como elemento constitutivo del Estado.

Que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes,

Que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión; por lo tanto, es deber primordial del Estado garantizar a todos los ciudadanos el derecho a una tutela judicial efectiva.

Que, es deber fundamental del Estado otorgar a sus ciudadanos leyes y normas claras y eficaces, para mantener el status quo de una sociedad en paz y armonía.

Que, debido a que el Código Orgánico Integral Penal es de carácter literal y no admite interpretaciones al detectarse un inadecuado juzgamiento en lo referente al delito de evasión.

Que, la conducta de quien permita la evasión de un privado de la libertad, debería ser sancionada no solo en los casos de centros de privación de libertad, sino también en casos de medida cautelar de arrestos domiciliarios; esto le exige al Estado ecuatoriano dar una respuesta eficaz, coordinada y contundente a falta de un artículo que sancione la evasión desde el cumplimiento de una medida alternativa a la prisión preventiva y reclusión en el cumplimiento de penas.

Que, este proyecto de ley identifica y repara las falencias más urgentes que existen actualmente en la legislación nacional para poder garantizar realmente la seguridad integral de los habitantes.

Que, el ordenamiento jurídico ordinario requiere modificaciones estructurales y de diseño institucional para afrontar el fenómeno de la criminalidad de manera integral y coordinada;

Que, el sistema procesal penal necesita ser reformado para dotarlo de celeridad y eficacia;

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto. - Esta Ley tiene como objeto regular el tipo de Evasión que se produzca en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario como medida alternativa a la prisión preventiva o como cumplimiento de penas.

Artículo 2.- Sustitúyase el **Artículo 274** del Código Orgánico Integral Penal por la siguiente:

“La persona que por acción u omisión permita que un privado de libertad SE EVADA DEL LUGAR DONDE SE HALLASE RETENIDO, SEA ESTE MISMO UN CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD O SU DOMICILIO EN CASOS DE MEDIDA CAUTELAR DE ARRESTO DOMICILIARIO, SIEMPRE QUE EL PRIVADO SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL EFECTIVO, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si el sujeto activo del delito es una o un servidor público, la pena será de tres a cinco años de privación de libertad. Si la infracción es culposa la pena será de seis meses a un año de privación de libertad”.

Artículo 3.- Sustitúyase el **Artículo 525** del Código Orgánico Integral Penal por la siguiente:

“Arresto domiciliario. - El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca. La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. EN LOS CASOS QUE EXISTAN INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, LA POLICÍA NACIONAL NO SERÁ RESPONSABLE NI SUJETO DE ACCIÓN PENAL ALGUNA, PERO DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE AL JUZGADOR MEDIANTE EL REPORTE POLICIAL RESPECTIVO PARA SU REVOCATORIA”.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

10. Bibliografía

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*.
- Albán, (1997), Régimen Penal Ecuatoriano, Quito, Ediciones Legales S.A., p. 103
- Ecuavisa (2022) <https://www.ecuavisa.com/lo-nuevo-ecuavisa/quienes-tienen-arresto-domiciliario-en-ecuador-LE1699481>
- Gerardo B. C. (2002) “*Teoría del Delito, Tipo Objetivo*” en Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008 (Ecuador) <https://bit.ly/2B93igI>
- Código Penal de la República de Colombia [Cod] Art. 178, 1980 (Colombia)
- Pleno del Consejo de la Judicatura (2022) “*Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario*”. Resolución 274-2022.
- Ortega, T. Jorge. (1969). *Código Penal y Código de Procedimiento Penal* (Décimo Tercera Edición).
- Osorio, M (S.F.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (Primera Edición Digital). Editorial DataScan.
- Puig, M.S. (2006). *Derecho Penal (Parte General)* (Octava Edición). Editorial Reppertor. Editorial DYKINSON.
- Sentencia de Evasión del señor Segundo Isaías Juárez Nolasco, Tercera página de la sentencia (Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Huaquillas, 2022)
- Muñoz, C. Francisco. (2022). *Derecho Penal (Parte Especial)*. Editorial Tirant lo Blanch
- Villabella (2020), *Los Métodos en la Investigación Jurídica*. México, p. 172

11. Anexos

Anexo 1. Entrevistas

INFORME DE ENTREVISTA Nro. 2022-001	  <div data-bbox="1289 376 1474 465"> Universidad Nacional de Loja </div>
Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 24 de junio del 2022.
Entrevistado:	Ab. Wilson Iván González Triguero
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Abogado de libre ejercicio
<p>Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un abogado de libre ejercicio acerca del Artículo 274 del COIP, que nos hablará acerca del delito de Evasión y su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.</p>	
PREGUNTAS	
<p>1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de abogado? Respuesta: Pues me gradué en el año 2014, llevo cerca de ocho años ejerciendo como abogado.</p> <p>2. Dentro de sus funciones como abogado de libre ejercicio, ¿Cuál su campo de experticia que usted más domina o con el que más se habitúa? Respuesta: Yo trabajé 20 años sirviendo en la Policía Nacional, por lo que en la mayoría de mi tiempo me he dedicado al ámbito administrativo disciplinario, a defender servidores policiales que son objeto de procesos disciplinarios administrativo y penales en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>3. ¿En el tiempo que usted se ha dedicado a defender servidores policiales le ha tocado defender algún caso por delito de evasión? Respuesta: Claro que si</p> <p>4. ¿Por qué ha sido el caso? Respuesta: Tuve un caso de un servidor policial que había aprehendido a un ciudadano venezolano, por un delito de robo, quien luego de pasar la audiencia había aprovechado un descuido para darse a la fuga.</p> <p>5. ¿En este caso que nos comenta, cual fue el desenlace que tuvo? Pues afortunadamente el detenido fue capturado tres días después de que se dio a la fuga, mi cliente el día que ocurrió la novedad fue llevado la audiencia de flagrancia donde el juez manifestó que no procedía procesarlo por delito de Evasión ya que el detenido no se había fugado de un centro carcelario como la norma lo indica, solo dispuso que se ponga a conocimiento de la Policía Nacional para que investigue alguna negligencia o descuido por parte del uniformado, y a la persona fugada se le instauró otro proceso penal por incumplimiento de ordenes legítimas de autoridad.</p> <p>6. ¿Cree usted que en la medida cautelar del arresto domiciliario otorgado por la autoridad competente, es necesaria la vigilancia permanente (las 24 horas) del procesado por parte de la Policía Nacional? Respuesta: Desde luego que no, ya que la Policía Nacional tiene sus propias funciones.</p> <p>7. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario? RESPONDE: No, no puede considerarse el arresto domiciliario como un centro de privación de libertad.</p>	

8. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?



RESPONDE: Efectivamente se están vulnerando el derecho al trabajo de los servidores policiales, así mismo se está vulnerando la seguridad jurídica ya que los policías no pueden hacer su trabajo de manera tranquila.

9. ¿Cuál cree usted que sea una posible alternativa para solucionar que, en la práctica, los miembros de la Policía Nacional NO sean procesados por delitos de evasión en las vigilancias de los arrestos domiciliarios?

RESPONDE: Que se haga una reforma a la ley en donde se contemple que el arresto domiciliario no es un centro carcelario.

CONCLUSIONES:

1. El señor abogado prestó la debida colaboración para realizarle una entrevista en referencia al tema de investigación.
2. El entrevistado manifiesta que de acuerdo a su criterio no puede considerarse el arresto domiciliario como un centro de privación de libertad, así mismo plantea como una medida para frenar que los policías sean procesados por delitos de evasión en las vigilancias de los arrestos domiciliarios, impulsando una reforma a la ley en donde se contemple que el arresto domiciliario no es un centro carcelario.

INFORME DE ENTREVISTA Nro. 2022-002	 	Universidad Nacional de Loja
Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 24 de mayo del 2022.	
Entrevistado:	Subteniente de Policía Ronny Gonzalo Ullauri Alvarado	
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel	
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Policía Nacional en el Grado de Cabo Segundo	

Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un miembro de la Policía Nacional acerca del Artículo 274 del COIP que nos hablar acerca del delito de Evasión y sobre su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.

ENTREVISTA

1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de Policía Nacional?

RESPUESTA: Pues me gradué en el año 2012, llevo cerca de 6 años siendo Policía Nacional.

2. Dentro de sus funciones como Policía Nacional ¿Ha sido usted designado a cumplir servicio de resguardo, custodia o vigilancia de un arresto domiciliario?

RESPUESTA: Si, en algunas ocasiones he sido designado a cumplir la custodia de un arresto domiciliario.

3. ¿Cuándo la autoridad dispone la medida cautelar de un arresto domiciliario sobre una persona, podría explicar de qué manera la Policía Nacional realiza la vigilancia de la persona procesada?

RESPUESTA: Pues la manera en que uno se realiza esta vigilancia es que uno tiene que dirigirse hasta la vivienda donde se halla la persona procesada, para vigilar que esta persona no salga de la vivienda; la vigilancia en alguno de los casos se la hace al interior de la vivienda cuando la persona procesada nos autoriza poder entrar a la vivienda y hacer nuestro servicio sentados en la sala, pero

también hay veces que no lo permiten entonces uno toca hacer la vigilancia desde el exterior de la vivienda y al uno no tener una visibilidad permanente del detenido corre el riesgo de que el detenido se de a la fuga porque uno no ve lo que está pasando con el detenido dentro de su casa, si se puede salir por una puerta de atrás etc.

5. ¿Qué ocurre cuando por circunstancias ajenas de la Policía Nacional, el procesado que se encuentra cumpliendo el arresto domiciliario se diere a la fuga?

RESPUESTA: Bueno lamentablemente para el compañero que se encuentre de turno al momento que ello ocurra le va a representar un problema legal muy grande, porque prácticamente la justicia lo va a responsabilizar por la fuga del detenido y lo va a procesar penalmente por delito de Evasión así no tenga nada que ver en la fuga.

6. ¿Ha tenido alguna mala experiencia donde en su turno de servicio haya ocurrido una fuga o evasión del detenido del arresto domiciliario, o ha conocido de algún caso en particular?

RESPUESTA: Personalmente las veces que me ha tocado realizar la vigilancia de un arresto domiciliario afortunadamente no he tenido problemas de fuga o evasión de algún detenido, he sido muy cuidadoso y no he permitido la oportunidad que el detenido se me dé a la fuga, sin embargo, si he conocido muchos casos de compañeros policías que por confiados les ha pasado que el detenido se le da a la fuga y les han abierto causas penales que les ha tocado gastar contratando abogado para defenderse.

7. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario?

RESPUESTA: Yo no creo que es compatible porque la ley claramente de un centro carcelario y el domicilio no se lo puede considerar un centro carcelario como tal.



8. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?

RESPUESTA: Yo sí creo que se está cometiendo una injusticia con toda la Policía Nacional, porque los jueces que otorgan las medidas cautelares no se toman la molestia de analizar si la persona realmente va a cumplir el arresto domiciliario, porque si una persona está siendo procesada por narcotráfico con penas de más de 20 años esta persona por obvias razones va a preferir huir de la justicia en lugar de quedarse cumpliendo el arresto domiciliario sabiendo que al final podría ser sentenciado varios años, y el que termina perjudicado es la Policía que lo único que hace es cumplir con su trabajo.

9. ¿Cuál cree usted que sea una posible alternativa para solucionar que, en la práctica, los miembros de la Policía Nacional NO sean procesados por delitos de evasión en las vigilancias de los arrestos domiciliarios? RESPUESTA: Pienso que aquí lo que debería haber una ley especial que respalde la actuación de los Policías en el cumplimiento de sus funciones, ya que hoy en día se ha visto que en debate que muchos compañeros han ido presos por hacer uso de su arma de fuego y ahora con este tema de los arrestos domiciliarios también son procesados penalmente.

CONCLUSIONES:

- 1.** El entrevistado prestó la debida colaboración para poder entrevistarlo y conocer su punto de vista sobre el Art. 274 del COIP.
- 2.** El entrevistado manifestó que existe un problema en la interpretación de las leyes ecuatorianas que perjudica el trabajo de la Policía Nacional.
- 3.** El entrevistado manifestar encontrarse en favor de una ley especial que respalde la actuación policial en el cumplimiento de sus funciones.

INFORME DE ENTREVISTA Nro. 2022-003	  <div data-bbox="1289 286 1476 371"> Universidad Nacional de Loja </div>
Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 24 de mayo del 2022.
Entrevistado:	Ab. Fausto Moncayo
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Abogado de Libre Ejercicio.
<p>Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un abogado del libre ejercicio acerca del Artículo 274 del COIP que nos hablar acerca del delito de Evasión y sobre su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.</p>	
ENTREVISTA	
<p>1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de abogado? RESPONDE: Llevo casi 20 años de ejercer como abogado de libre ejercicio.</p> <p>2. ¿Durante el tiempo que lleva ejerciendo la profesión de abogado, ha defendido casos donde los servidores policiales han sido procesados penalmente por un delito de evasión? RESPONDE: Si efectivamente he defendido un poco más de 8 ocasiones a policías que han sido procesados por evasiones carcelarias.</p> <p>3. ¿Esas evasiones han sido dentro de un recinto carcelario o dentro de un arresto domiciliario en el marco de un arresto domiciliario? RESPONDE: He defendido policías en donde las evasiones se han producido en ambos escenarios.</p> <p>4. ¿Cree usted que la tipificación del Art. 274 en el habla sobre la evasión de un privado de libertad, se encuentra correctamente tipificada? RESPONDE: La ley se encuentra bien tipificada, no es la ley el problema, el problema es la aplicación indebida de este tipo penal para ciertos casos, muchos fiscales en su afán de buscar responsables y respaldar al juez que otorgó la media realizan imputaciones de este tipo a los policías quienes únicamente cumplen su rol de servir y proteger.</p> <p>5. ¿Cuál cree usted que sería la solución para evitar que exista una indebida aplicación de este tipo penal a los miembros de la institución policial? RESPONDE: Pienso que primero se debería empezar haciendo un cambio desde los fiscales para que sean más objetivo en el cumplimiento de sus funciones, lo hagan de manera más profesional y objetiva, porque se ha visto caso, que los fiscales con el fin de presionar a los policías que lleguen a una especie de mediación inician procesos penales sin sustento legal por este tipo de delitos. En algunos de los casos que yo defendí, pese a que en alguno de ellos llegaron hasta llamamiento a juicio, se ratificó el estado de inocencia debido a la atipicidad de este delito, no es común que un delito como este trascienda hasta una sentencia condenatoria, en mi experiencia no lo he visto.</p> <p>6. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario? RESPONDE: Desde luego que no, el tipo penal para este de casos no es compatible, un arresto domiciliario no puede ser considerado un centro de privación de libertad.</p> <p>7. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?</p>	

RESPONDE: Desde luego que sí, existe muchas violaciones a los derechos de los policías, muchos policías destinan recursos económicos para defenderse de un proceso penal por evasión, y al final le ratifican el estado de inocencia o simplemente llegan hasta la instrucción fiscal.

CONCLUSIONES:

1. **Que,** el entrevistado prestó la debida colaboración para poder entrevistarlo y conocer su punto de vista sobre el Art. 274 del COIP.
2. **Que,** en su entrevista se conoció que el entrevistado ha defendido 8 casos por motivos de evasión de privados de libertad, donde los procesados han sido servidores policiales.
3. **Que,** el entrevistado manifestó que no conoce de un caso que un servidor policial haya sido sentenciado por el tema de evasión carcelaria, la mayoría de los casos por este tipo penal solo llegan hasta la etapa de instrucción y que los que han sido llamados a juicio han sido ratificado el estado de inocencia.

INFORME DE ENTREVISTA Nro. 2022-004



Universida
Nacional
de Loja

Fecha y lugar de la entrevista:	Machala, 06 de septiembre del 2022.
Entrevistado:	Ab. Marchant Guamán Eduardo Fabian
Entrevistador:	Byron Elizalde Coronel
Actividad a la que se dedica el entrevistado:	Fiscal

Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un fiscal acerca del Artículo 274 del COIP, que nos va hablar acerca del delito de Evasión y sobre su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.

ENTREVISTA

1. **¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de abogado?**
RESPONDE: Llevo 8 años laborando como Fiscal.
2. **¿Durante el tiempo que lleva ejerciendo la profesión de Fiscal, ha tenido que actuar en casos donde los servidores policiales han sido procesados penalmente por un delito de evasión?**
RESPONDE: Desde que laboro en la fiscalía de Santa Rosa, no hemos tenido casos donde se haya procesado a policías por evasiones, pero recuerdo que una vez tuvimos un caso de una fuga de un detenido luego de que se le pasó la audiencia de flagrancia.
3. **¿Esa evasión hubo servidores policiales detenidos?**
RESPONDE: Se detuvo a los policías que se encontraban custodiándolo, pero en la audiencia le dictaron medidas alternativas, y el caso solo quedó en IP ya que el evadido fue recapturado días después.
4. **¿Cree usted que la tipificación del Art. 274 en el habla sobre la evasión de un privado de libertad se encuentra correctamente tipificada?**
RESPONDE: A mi parecer si está bien tipificada, a veces los jueces interpretan en favor de los policías y consideran que no se cumplen con el verbo y los requisitos de la tipología, por eso estos delitos no trascienden y quedan en investigación previa.
5. **¿Cuál cree usted que sería la solución para evitar que exista una indebida aplicación de este tipo penal a los miembros de la institución policial?**
RESPONDE: Capacitar a todos los miembros de la policía, porque muchas de las veces son los mismos policías que privan de libertad a los policías cuando ocurren estas evasiones, y los fiscales únicamente tenemos que actuar en las audiencias, formulando cargos u absteniéndose.
6. **¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta**

premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario?

RESPONDE: No.

7. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Desde luego que sí, existe muchas violaciones a los derechos de los policías, muchos policías destinan recursos económicos para defenderse de un proceso penal por evasión, y al final le ratifican el estado de inocencia o simplemente llegan hasta la instrucción fiscal.

CONCLUSIONES:

1. **Que**, el entrevistado prestó la debida colaboración para poder entrevistarlo y conocer su punto de vista sobre el Art. 274 del COIP.
2. **Que**, en la entrevista se ha podido conocer que el entrevistado en sus funciones como Fiscal FEDOTI ha conocido casos donde los servidores policiales son procesados por delito de evasión, ya que cuando ocurren estos eventos, la misma Policía los pone a ordenes de la autoridad.
3. **Que**, el entrevistado manifestó que los delitos de evasión en donde se procesan a servidores policiales no prospera y solo se queda en IP.

INFORME DE ENTREVISTA Nro. 2022-005



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Fecha y lugar de la entrevista:

Machala, 30 de septiembre del 2022.

Entrevistado:

Ab. Edison Javier Collaguazo Balladares

Entrevistador:

Byron Elizalde Coronel

Actividad a la que se dedica el entrevistado:

Abogado de libre ejercicio

Introducción: El motivo de esta entrevista es conocer desde la perspectiva de un abogado del libre ejercicio acerca del Artículo 274 del COIP que nos hablar acerca del delito de Evasión y sobre su imputación a los miembros de la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento de un arresto domiciliario.

ENTREVISTA

1. ¿Podría indicarnos que tiempo lleva ejerciendo la profesión de abogado?

RESPONDE: Llevo 18 años en el ejercicio de abogado.

2. ¿Durante el tiempo que lleva ejerciendo la profesión, ha tenido que actuar en casos donde los servidores policiales han sido procesados penalmente por un delito de evasión?

RESPONDE: Si he defendido policías que han sido procesados por ese delito.

3. ¿Esa evasión hubo servidores policiales detenidos?

RESPONDE: Si los detienen, pero en las audiencias de flagrancias salen libre porque les dictan medidas alternativas.

4. ¿Cree usted que la tipificación del Art. 274 en el habla sobre la evasión de un privado de libertad se encuentra correctamente tipificada?

RESPONDE: Yo creo que la tipificación es clara, pero mucha de las veces los fiscales como dicen por curarse en sano, apertura una instrucción contra los policías.

4. ¿Cuál cree usted que sería la solución para evitar que exista una indebida aplicación de este tipo penal a los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Que haya una socialización con los fiscales, jueces etc.

7. ¿El Artículo 274 del COIP tipifica el delito de Evasión y lo define como la acción u omisión de permitir que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad; ¿Bajo esta premisa, cree usted que esta figura legal es aplicable en los casos donde un procesado logre evadirse desde un arresto domiciliario?

RESPONDE: No.

8. ¿En el país han existido varios casos de servidores policiales que han sido procesados por el delito de evasión, cuando en el cumplimiento de una vigilancia de un arresto domiciliario la persona aprovecha las vulnerabilidades o ventajas del entorno en el que se encuentra cumpliendo la medida cautelar; cree usted que en estos casos se estaría vulnerando derechos o cometiendo alguna una injusticia en contra de los miembros de la institución policial?

RESPONDE: Claro que si se les vulnera.

CONCLUSIONES:

- 1. Que,** el entrevistado prestó la debida colaboración para poder entrevistarle y conocer su punto de vista sobre el Art. 274 del COIP.
- 2. Que,** en la entrevista se ha podido conocer que el entrevistado en sus funciones como abogado de libre en el libre ejercicio ha conocido casos donde los servidores policiales son procesados por delito de evasión, ya que cuando ocurren estos eventos, la misma Policía los pone a ordenes de la autoridad.

Anexo 2. Certificado de Traducción



CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja 13 de junio de 2023

Lic. Nancy Correa Martínez.

CC.EE. Idioma Inglés.

CERTIFICA:

Haber traducido del Idioma Español al Idioma Inglés, el resumen del TRABAJO DE TITULACIÓN denominado **“La aplicación del Tipo Penal de Evasión a miembros de la Policía Nacional: Análisis del Caso No. 07712-2022-00057”** elaborado por Byron Manuel Elizalde Coronel, portador de la cédula de identidad No. 2100290481.

La técnica de traducción utilizada fue: Traducción Literal.

Lo certifico en honor a la verdad.

Atentamente


Lic. Nancy Correa Martínez
C.I.: 1101706602